

deere. aruicio y ad que diuif. qearell
 pues lo que tiene dho seque de gravitar en el
 dia de mañana sin perderse el nro coneo
 ordi. que desta ciud vale el dia lano por el

~~...~~ cona poterando no sea de su cuenta
 y fingo lo contrario aese iudicatum

reparacion por ser el dho el mismo que lleva
 dho y que para su reparado se le deservio
 del Acuerdo o acuerdos que en ciud hiere o
 mo de esta su reparacion y demar que quise

lauer y replica al dho. or auio m.
 Co. don Fran. garcia. angars - dho que por lo que
 mira al dho acuerdo de los dho que esta ciud

va celebrados en favor del libran. sobrepunto de
 delar y creyete para la p. ca. de esta plaza

sober los caudales de aruicio de quatro y libra
 de arente. Por nombre de vno que es Almeraz

el dho para la nueva contraccion y fabrica
 de quatro y libra de arente tomado dho

providencia en virtud de orden de el Sr. que
 Ant. de Mexcalina y lo qual notiene que dho

en contra del y si se lo que mira al p. m. que
 habla en favor del libran. a Pedro Lorenzo de

Palenroga excus. deere nro. de los testimonios
 que tiene dho para la Procav. de los caudales

de medio d. por quinta de dona Barbara de
 luego se separa dho acuerdo y se conforma

con el dho Pedro Fran. de Torres entro de y por todo
 por las razones que nro. dho leua expuestas bajo

las mismas proteyas
 y enterada esta ciudad de lo expuesto y los señores

Pedro Fran. de Torres y Almeraz han paria
 angars acuerdo duplicado al dho. Co. de dho

mandar llevar apuro y devido de sus cona
 dos hechos por esta ciud y libran. mandados

practicar: E mediante de no conueniente ni
 tener not. que a Pedro Lorenzo de Palenroga

